



Designación de secretario técnico de los
Órganos Instructores de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Suplente por
causal de abstención

Resolución Directoral

N° 142 - 2021-MTC/21

Lima, 17 JUN. 2021

VISTO;

El Informe N° 85 -2021-MTC/21.ORH-STPAD de fecha 11 de junio de 2021 emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, través de Informe de Precalificación N° 149-2020-MTC/21.ORH.ST-PAD de fecha 27 de noviembre de 2020 y Informe de Precalificación N° 140-2020-MTC/21.ORH.ST-PAD de fecha 17 de noviembre de 2020 la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - STPAD, recomendó en virtud de indicios razonables, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Sra. Rosa Alvarado Aragón, señalando que la calidad de órgano instructor recaía en la Jefa de la Oficina de Administración;

Que, mediante el Memorando N° 610-2020-MTC/21.OA y el Memorando N° 632-2021-MTC/21.OA, la Oficina de Administración en su calidad de Órgano Instructor dispuso el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora involucrada, quien presentó sus descargos a través de Carta N° 03-2020-REAA de fecha 10 de diciembre de 2020 y de la Carta N° 04-2020-REAA de fecha 21 de diciembre de 2020, cuestionando la competencia de la Oficina de Administración como órgano instructor;

Que, a través del Informe N° 069-2021-MTC/21.ORH.STPAD, el STPAD, informa sobre los vicios que contienen el Memorando N° 610-2021-MTC/21 y el Memorando N° 632-2021-MTC/21 recayendo ambos en supuestos de nulidad, por lo cual, recomienda que se declare la nulidad de los mismos y se retrotraigan los procesos hasta la emisión del Informe de Precalificación;

Que, por la Resolución Directoral N° 127-2021-MTC/21 de fecha 01 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva acoge lo informado por la STPAD y resuelve declarar la nulidad de Memorando N° 610-2021-MTC/21 y el Memorando N° 632-2021-MTC/21, disponiendo retrotraer los procedimientos hasta el momento de precalificación;

Que, mediante el Informe N° 85-2021-MTC/21.ORH.STPAD, el STPAD solicita su abstención en la determinación de las responsabilidades dispuestas en el artículo 3° de la



N° 142 - 2021-MTC/21

Lima, 17 JUN. 2021

Resolución Directoral N°127-2021-MTC/21, en aras de mantener la objetividad en las investigaciones, conforme al numeral 6 literal b) del artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en donde se señala que:

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso de que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud b) En caso de que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."

Que, asimismo debe tenerse en consideración lo regulado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en cuyo cuarto párrafo del numeral 8.1 señala lo siguiente:

"Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontraría incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG"

Que, en tal sentido corresponde a la Dirección Ejecutiva resolver sobre la Abstención formulada por el STPAD en el deslinde de responsabilidades dispuesto por la Resolución Directoral N° 127-2021-MTC/21;

De conformidad con el Informe N° 85-2021-MTC/21.ORH-ST.PAD de fecha 11 de junio de 2021 emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 8.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y los artículos 99° y 101° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

¹ Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20.03.2015



Resolución Directoral

N° 142 - 2021-MTC/21

Lima, 17 JUN. 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que el servidor **EDDY HELBERT LEIVA GIBAJA** se ABSTENGA de actuar como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la determinación de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 127-2021-MTC/21, a partir de la fecha de notificación de la presente.



ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la servidora **THAIS JANET ACOSTA QUISPE** como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Suplente en la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 127-2021-MTC/21

ARTÍCULO 3° Notificar la presente resolución a la servidora **THAIS JANET ACOSTA QUISPE** y al servidor **EDDY HELBERT LEIVA GIBAJA**.

ARTÍCULO 4°.- Remitir la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que se encargue de efectuar las notificaciones y demás trámites correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO